

Acuerdo Mutuo de Confidencialidad (MNDA - MUTUAL NON-DISCLOSURE AGREEMENT)

Madrid, a de de

Dª Saioa Echebarría Díaz, con DNI 16.059.664Y, Apoderada en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Jaime Recarte Casanova, en fecha 24 de septiembre de 2.015, al número 2.965 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 32794, Folio 70, Sección 8, Hoja M590278, en representación de BRANDDOCS S.L., con C.I.F. B87142618 y domicilio social en Paseo Club Deportivo 1, Edificio 15A, Planta 1, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, dedicada a la prestación de servicios de confianza.

Dº/Dª , con DNI , en representación de la empresa con C.I.F. y domicilio social en , dedicada a la prestación de servicios de .

MANIFIESTAN

Que ambas partes se encuentran en proceso de formalizar un Contrato de Prestación de Servicios de Confianza relacionados con Transacciones Digitales Seguras, y por este motivo mantienen reuniones en las que se trata información confidencial o secreto empresarial de las Partes implicadas en el presente acuerdo que ambas intercambian.

Por esta razón, han acordado formalizar el presente Acuerdo Mutuo de Confidencialidad, que se regirá por las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES

Primera. A los efectos de este acuerdo será considerada información confidencial la totalidad del contenido de las reuniones mantenidas entre Branddocs y el Firmante sean estas presenciales, por video conferencia, telefónicas o de cualquier otra índole, dentro del proceso citado anteriormente.

Confidencialidad significará los términos de las conversaciones y también los productos, negocios, estrategias de marketing, técnicas, tecnología, derechos de uso, información financiera o cualquier otra información referente a clientes o proveedores, o datos (incluyendo, pero no limitando, la información conservada en cualquier tipo de medio de almacenamiento, sea escrito o por software, creado o por crearse) relativo a los negocios o asuntos de una de las Partes en conexión con el Proyecto de Colaboración Mercantil, sea escrito, oral o por cualquier otro medio, sin importar si esa información estuviese identificada, o no, como "confidencial", entregada a una de las partes por la contraparte, antes o después de la firma de este acuerdo, pero queda excluida cualquier información que:

- i. sea o no expuesta al dominio público sin respetar los alcances de este acuerdo; o
- ii. las partes pueden demostrar que estaba en su posesión, era de su conocimiento o ya pertenecía a sus archivos antes de recibirla de la contraparte y no fue adquirida previamente bajo una obligación de confidencia; o
- iii. las partes pueden demostrar que fue elaborada en cualquier momento, independientemente de cualquier información revelada por la otra parte; o
- iv. las partes obtienen o tienen disponible de una fuente de una manera diferente a la contraparte, lo que la excluye de cualquier obligación de confidencialidad o no uso de la misma por la otra parte; o
- v. de aquí en adelante es provista al Firmante por parte de terceros sin la restricción de su divulgación o uso; o
- vi. es divulgada por al Firmante con una aprobación previa, en forma escrita, por la contraparte, de acuerdo con los términos de dicha aprobación.

Segunda. Ambas partes acuerdan que toda la información o datos que una parte entregue o facilite a la otra, de forma oral, escrita, gráfica u electrónica no podrán ser reveladas a terceros que no tengan vinculación con este pacto de confidencialidad, sin el previo consentimiento de la otra parte, salvo que sea exigible legalmente o resulte obligatorio para el cumplimiento de cualquier obligación impuesta por autoridad judicial o administrativa.

Asimismo, las partes acuerdan que toda la información que pudiera revelarse en el ámbito de las reuniones será únicamente utilizada para la finalidad específica para la que fue comunicada, siendo ésta exclusivamente la toma de decisiones relativa al Contrato de Prestación de servicios que ambas partes se proponen negociar.

Tercera. Como quiera que la finalidad del intercambio de información radica en la posibilidad de que ambas partes suscriban un Contrato de Prestación de Servicios de carácter tecnológico, puede resultar necesaria la creación de un entorno de pruebas que conlleve la cesión temporal de determinados derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de alguna de las partes. Dicha cesión iii) no constituirá una licencia de uso, ii) no atribuirá a las partes derecho alguno sobre la citada tecnología; iii) tendrá carácter confidencial en los términos acordados en el presente documento, y iv) podrá utilizarse por la otra parte exclusivamente para testar los productos y servicios ofertados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente, la cesión temporal referida en el párrafo anterior podrá ser revocada en cualquier momento sin necesidad de comunicación alguna por parte de la titular de los derechos, y sin necesidad de alegar causa que justifique su decisión.

Cuarta. La violación del contenido de este acuerdo de confidencialidad supondrá una violación expresa de la Ley con las consecuencias que de esta norma se derivan.

Quinta. La duración de este Acuerdo es de un año desde la Fecha Efectiva. Cualquier parte puede dar por finalizado este acuerdo antes de la finalización del mismo, a través de una nota escrita a la otra parte.

A la finalización de este Acuerdo, o a su vencimiento, las partes devolverán, bajo pedido escrito, a la otra parte, o destruirán (como corresponda) toda la Información Confidencial y cualquier copia de la misma.

Asimismo, y después de la finalización o vencimiento de este acuerdo, las obligaciones de confidencialidad impuestas por el mismo, continuarán vigentes durante cinco años desde la fecha del escrito de finalización o de la fecha de vencimiento del acuerdo.

Sexta. Si alguna disposición en este acuerdo fuera indicada como ilegal, inválida o inaplicable, el total o sus partes, bajo cualquier promulgación o ley, dicha disposición (o parte) no será tenido en cuenta en adelante dentro de los alcances de este acuerdo, pero la validez, legalidad y aplicabilidad del resto del acuerdo no será cuestionada ni afectada.

Séptima. El presente Acuerdo de Confidencialidad indivisible, intransferible y no puede ser cedido ni transferido ya sea en todo o en parte, y debe ser interpretado y aplicado de conformidad con las leyes españolas sometiéndose las partes a los Tribunales de Madrid, renunciando expresamente de común acuerdo a todo otro fuero y/o jurisdicción.

Y en prueba de conformidad se firma el presente, por duplicado ejemplar y aun solo efecto.

Fdo.:

Fdo.: